

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Piratería. Obras escritas. Reprografía ilícita. Apreciación en concreto.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 6-11-2007

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 2221-2007/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“El denunciado ha manifestado que no se dedica a la reproducción (fotocopiado) de obras, sino únicamente a la venta de ejemplares usados de obras y al servicio de empastado. Agregó que ni siquiera posee una fotocopidora”.

“Al respecto, la Sala conviene en señalar que, de lo actuado en el procedimiento y lo manifestado por el propio denunciado, es posible asumir que éste prestaba el servicio de fotocopiado”.

“En efecto, el denunciado ha manifestado que cuando la fiscalía realizó una inspección en su local, alguien que se hizo pasar por policía le solicitó sacar fotocopias de un libro. De dicha afirmación se desprende que el denunciado sí contaba con una fotocopidora, puesto que, de lo contrario, no hubiese podido sacar las copias que le solicitó el supuesto falso policía. En esa oportunidad por el servicio de fotocopiado y empastado, el denunciado cobró la suma de S/. 28.00”.¹

“Cabe agregar que de la revisión de los comprobantes de venta presentados al procedimiento, se advierte que el denunciado giró cuatro comprobantes por el mismo concepto (la misma obra) y monto (S/. 28.00) que el antes mencionado. De ello se puede presumir válidamente que el denunciado, en al menos cuatro oportunidades, fotocopió y empastó la obra materia de denuncia para terceros”.

“Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el denunciado ha manifestado que en algunas ocasiones sus clientes le llevaban fotocopias de textos para empastarlas. Sin embargo, al momento de emitir el comprobante de pago, el denunciado incluía no sólo el monto del empastado sino también de las fotocopias”.

¹ En la boleta adjuntada por el denunciante se aprecia la boleta N° 315, emitida por la venta de la obra reproducida sin autorización (adjuntada como prueba al presente procedimiento), en dicha boleta se aprecia la venta de “*Libro de Mat.*”, lo cual ha sido constatado con las copias de las boletas de venta adjuntadas por la denunciada.

“Acerca de esta afirmación, debe indicarse que no es razonable que el denunciado incluya en sus comprobantes de pago montos por servicios que no ha prestado, más aun cuando dichos montos le generan obligaciones de naturaleza tributaria. Asimismo, debe tenerse en cuenta que lo que el denunciado cobraba por el servicio de empastado no corresponde al precio de mercado por el servicio de empastado, por lo que ese monto debía incluir otros servicios”.

“Por lo antes expuesto, es razonable presumir que el servicio de fotocopiado era prestado por el propio denunciado.

“Teniendo en cuenta que parte de las actividades del denunciado era la de fotocopiar obras, corresponde determinar si lo que hacía era reproducir ilícitamente ejemplares de obra para luego venderlas, o sólo brindaba el servicio de fotocopiado a terceros”.

“Como medio probatorio de la conducta del denunciado se ha presentado un ejemplar fotocopiado de la obra titulada «Colecciones Skanners - Matemática 1 Educación Secundaria». Debe tenerse en cuenta que el denunciado no ha negado que dicho ejemplar haya sido fotocopiado por él, lo que niega es que se dedique al fotocopiado y venta de ejemplares”.

“En relación con el tema de si efectivamente fotocopiaba obras, ello ya fue analizado anteriormente”.

“Con relación a la actividad que efectivamente prestaba el denunciado, la Sala considera conveniente precisar que ni el ejemplar presentado ni los comprobantes de pago presentados brindan certeza sobre la actividad que efectivamente realizaba el denunciado”.

“No obstante ello, debe tenerse en cuenta que tanto la reproducción (fotocopiado) no autorizada de obras para luego venderlas como prestar el servicio de fotocopiado de obras protegidas por el Derecho de Autor -salvo los casos de límites o excepciones al Derecho de Autor- constituyen actividades consideradas infractoras a la legislación sobre Derecho de Autor. En el primer caso, el denunciado sería responsable directo de vulnerar los derechos patrimoniales de reproducción y distribución y, en el segundo caso, sería responsable solidario de la infracción al derecho de reproducción”.

[...]

“Finalmente, cabe indicar que la conducta del denunciado no se encuentra amparada por alguna excepción o limitación al derecho de autor, como sería el caso de la copia personal ...”.